



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : CARLINA OSPINA ROA
DEMANDADO : JAVIER SOLIS ANGULO
RADICACIÓN : 2018-516

I.- ASUNTO

Resolver la solicitud de las partes intervinientes quienes solicitan se determine en donde se realizará la transferencia de dominio del inmueble conforme a la conciliación aprobada el día (2) de febrero de 2021.

II.- CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 285 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida o reformada de oficio o a solicitud de parte dentro del término de ejecutoria de la referida decisión.

Para tales efectos se tiene que la decisión que aprobó el acuerdo conciliatorio quedó debidamente ejecutoriada al momento de proferirse en audiencia adiada dos (2) de febrero de 2021, y en ese orden de ideas, no resulta ser procedente reformar o corregir dicha providencia.

No obstante, observa el Despacho que, en efecto, cuando se aprobó la conciliación se dispuso conciliar las pretensiones incoadas, indicándose que la demandante cancelaría al demandado la suma de cinco millones de pesos m/cte. (\$5.000.000) el mismo día de la celebración de la audiencia; ello bajo la premisa de que el demandado accedía a las pretensiones de la demandante quien reclamaba la titularidad del bien inmueble objeto de la presente litis, y que lo anterior constituiría cosa juzgada.

Sin embargo, como bien lo acotan las partes, no se estableció el modo en el cual se transferiría el dominio del bien inmueble por parte del demandado a la aquí demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, mal haría el suscrito funcionario judicial al denegar esta solicitud porque lo anterior constituiría un obstáculo frente al acuerdo al que llegaron las partes en búsqueda de una justicia material y efectiva.

En ese orden de ideas, resulta imperativo en estricto control de legalidad conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., proceder a indicar a las partes que por solicitud de estas últimas, deberán suscribir ante cualquiera de las notarías del Círculo de Neiva (H), escritura pública por medio de la cual el señor JAVIER SOLIS ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.495.812 transferirá el dominio del bien inmueble ubicado en la Carrera 38 No. 20 A - 17 S de la ciudad de Neiva (H) e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-36935 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva (H) a la señora CARLINA OSPINA ROA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.175.282.

Lo anterior no constituye aclaración o adición a la providencia que impartió aprobación a la conciliación celebrada entre las partes, sino una nueva decisión direccionada a autorizar a las partes para que autónomamente celebren el acto de tradición del bien inmueble, el cual debe realizarse a todas luces como consecuencia de la decisión dictada el día (2) de febrero de 2021.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Indicar a las partes aquí intervinientes que, atendiendo su solicitud, deberán suscribir ante cualquiera de las notarías del Círculo de Neiva (H), escritura pública por medio de la cual el señor JAVIER SOLIS ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.495.812 transferirá el dominio del bien inmueble ubicado en la Carrera 38 No. 20 A - 17 S de la ciudad de Neiva (H) e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-36935 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva (H) a la señora CARLINA OSPINA ROA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.175.282.



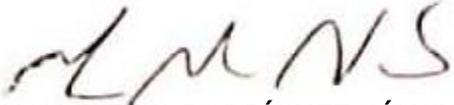
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Lo anterior no constituye aclaración o adición a la providencia que impartió aprobación a la conciliación celebrada entre las partes, sino una nueva decisión direccionada a autorizar a las partes para que autónomamente celebren el acto de tradición del bien inmueble, el cual debe realizarse a todas luces como consecuencia de la decisión dictada el día (2) de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ